

REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164 REQUISITOS DE INGRESO.

Conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 4° del Anexo I a la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional N° 25.164: "El ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones... c) Aptitud psicofísica para el cargo.". Luego, en este orden, su reglamentación establece en el inciso c) del artículo 4° del Anexo I al Decreto N° 1421/02: "No podrá efectuarse ninguna designación sin la correspondiente acreditación del certificado de aptitud psicofísica"

Dicho requerimiento se complementa, en lo que nos ocupa, por lo establecido en el inciso b) in fine del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, por cuanto los agentes sujetos al presente régimen de contrataciones deberán cumplir con la siguiente previsión: "En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo prescripto en los artículos 4° y 5° de la presente reglamentación".

BUENOS AIRES, 23 DE ABRIL 2008

SEÑOR SECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa —que se acompaña con el refrendo de la señora Ministra de Desarrollo Social— por cuyo artículo 1° se dan por aprobadas las contrataciones de las personas consignadas en la planilla que como ANEXO I integra la presente medida en curso, encabezada por Doña ..., para desempeñar funciones en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES —en lo sucesivo CONADIS— dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por los períodos y equiparados a los a los Niveles y Grados del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA —en lo sucesivo SINAPA— instituido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), que lucen indicados en el citado ANEXO I, de acuerdo a las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias.

Por su artículo 2° se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

A fs. 42, el Director General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación informa que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto comprometido por las contrataciones de impulso.

A fs. 12/14, 15/16, 17, 19, 27, 28/32, 35, 36, 37 y 38, luce incorporado en autos el curriculum vitae y demás elementos de acreditación personal, laboral y académica de los agentes a contratar.

A fs. 20 y 40, obran las constancias individuales expedidas por el Registro Nacional de Reincidencia, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, respecto a que los sujetos en cuestión no registran antecedentes penales.

A fs.17, luce en copia el título de Licenciada en Organización y Dirección Institucional expedido por la Universidad Nacional de General San Martín a nombre de ..., junto con todas las legalizaciones correspondientes. Asimismo, de la cláusula PRIMERA del contrato que se acompaña surge que la CONTRATADA prestará servicios en carácter de Asesoramiento Técnico Especializado a la Administración.

A fs. 33, luce en copia el título de Profesora de Enseñanza Media y Superior en Filosofía expedido por la Universidad de Buenos Aires a nombre de ..., junto con todas las legalizaciones correspondientes. Asimismo, de la cláusula PRIMERA del contrato que se acompaña surge que la CONTRATADA prestará servicios en carácter de Coordinadora de Programas de Trabajo y/o Proyectos.

A fs. 46, el Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación certifica que por las contrataciones de impulso no se suple ningún cargo o función eliminada según lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 25.164.

A fs. 48, la Subsecretaria de Coordinación de la Presidencia de la Nación certifica el cumplimiento de la Resolución N° 48/02 de la Subsecretaria de la Gestión Pública en cuanto a que estas contrataciones no superan el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo.

A fs. 58, el Director de Desarrollo de Personal y Organización de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación certifica que en el caso de las personas involucradas en la presente medida, se ha llevado acabo la correspondiente equiparación con el Grado de conformidad a lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04.

Por otra parte, se destaca que la retribución monetaria contemplada en la grilla salarial en vigencia para el Nivel y Grado escalafonario en que han sido emplazados los causantes supera los \$ 3.100 mensuales.

A fs. 55, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, se expide señalando, entre otras observaciones, que "...4. *Deberán acompañarse los "aptos físicos" de los agentes que se propician contratar a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 25.164*".

A fs. 60, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales señala, respecto a los certificados de "apto físico" correspondientes a las personas involucradas en la medida, que los mismos se encuentran en trámite, estimando que estarán sustanciados dentro de los próximos treinta (30) días.

A fs. 61, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, estima que la medida se encontraría en condiciones de proseguir su trámite, señalando a título informativo que los pertinentes "apto físico" se encuentran en trámite, de conformidad a lo informado a fs. 60 por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, y que en lo oportuno deberá recogerse la intervención previa de esta Secretaría de la Gestión Pública.

II.1. En primer orden, se señala que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04, es **el Titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado**, el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante.

En tanto que la autoridad certificante de este último extremo (v. fs. 58), no aclara que se encuentra a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción, ni resulta ser el responsable del servicio administrativo financiero, se advierte que la certificación de equiparación con el Grado deberá ser expedida por la autoridad señalada en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04.

2. Por otra parte, es dable destacar que conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 4° del Anexo 1 a la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional N° 25.164: *"El ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones...c)*

Aptitud psicofísica para el cargo.". Luego, en este orden, su reglamentación establece en el inciso c) del artículo 4° del Anexo I al Decreto N° 1421/02: ***"No podrá efectuarse***

ninguna designación sin la correspondiente acreditación del certificado de aptitud psicofísica

Asimismo, dicho requerimiento se complementa, en lo que nos ocupa, por lo establecido en el inciso b) *in fine* del artículo 9º del Anexo I al Decreto N° 1421/02, por cuanto los agentes sujetos al presente régimen de contrataciones deberán cumplir con la siguiente previsión: ***“En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo prescripto en los artículos 4º y 5º de la presente reglamentación”***.

En este sentido, se advierte que el cumplimiento con la norm 'v señalada en cuanto al acompañamiento de los certificados de “apto físico” no se suple mediante el informe obrante a fs. 60 que da cuenta del estado del trámite de los mismos, razón por la cual deberán acompañarse las certificaciones correspondientes que acrediten debidamente el cumplimiento del citado requisito de ingreso.

III. En consecuencia de todo lo expuesto, es opinión de esta Oficina Nacional de Empleo Público que, una vez cumplidos las observaciones señaladas precedentemente, esta dependencia se encontrará en condiciones de expedirse.

SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 711/2008 — CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES — SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN DE LA OFICINA DE EMPLEO PÚBLICO N° 1258/08

